

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

SANTIAGO M. ÁLVAREZ CARREÑO

Profesor titular de Derecho Administrativo

Universidad de Murcia

EDUARDO SALAZAR ORTUÑO

Profesor asociado de Derecho Administrativo

Universidad de Murcia

—

Abogado

Sumario: 1. Breve reflexión introductoria. 2. Manifestaciones de la política y legislación ambiental de la Administración regional en Murcia. 2.1. Inspección ambiental. 2.2. Caza y pesca. A. Caza. B. Pesca. 2.3. Flora y fauna. 2.4. Agricultura. 2.5. Patrimonio cultural. 3. Ordenanzas locales.

1. Breve reflexión introductoria

Como señalábamos en nuestra crónica anterior¹, la aprobación de la Ley de Protección de la Naturaleza parecía inminente. Una vez más, debemos apelar a la paciencia de nuestro improbable lector porque, como quizás era esperable, la iniciativa se ha visto frenada al encontrar una enconada resistencia por parte de poderosos sectores de la sociedad murciana. Nos conformamos, una vez más, con dar cuenta de disposiciones publicadas durante este segundo semestre de 2013, en su mayoría de segundo nivel, que atestiguan la languideciente política y legislación ambiental en la CARM.

2. Manifestaciones de la política y legislación ambiental de la Administración regional en Murcia

2.1. Inspección ambiental

Cabe referirse aquí al Plan de Inspección (Orden de 22 de abril de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental del año 2013). El Plan aprobado recoge sustancialmente los mismos elementos que el anterior². Se debe destacar que la ya denunciada carencia de medios se hace explícita por el propio ejecutivo regional cuando afirma que “se ha tratado de adecuar la carga de inspecciones ambientales a la actual coyuntura socioeconómica teniendo en cuenta el escenario presupuestario y la disponibilidad de recursos humanos y materiales disponibles”.

1 Cfr. ÁLVAREZ CARREÑO, S. M. y SALAZAR ORTUÑO, E., “Derecho y políticas ambientales en la Región de Murcia”, RCDA, vol. 4, núm. 1, 2013 (accesible en <<http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/363/1675>>. Último acceso: 18/10/2013).

2 Del que dimos cuenta en nuestra crónica aparecida en RCDA, vol. 3, núm. 1, 2012 (accesible en <<http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/256/1039>>. Último acceso: 18/10/2013).

2.1. Caza y pesca

A. Caza

En este apartado, hay que mencionar la Orden de 13 de mayo de 2013, de la Consejería de Presidencia, sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2013/2014 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden, dictada en desarrollo del artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece para la temporada cinegética 2013-2014 los períodos hábiles (art. 3), las modalidades de caza (arts. 5, 6 y 7) y las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético (art. 2).

Desde el punto de vista ambiental, podemos destacar las medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general (art. 8) y la regulación que se contiene de la actividad cinegética en espacios naturales (disposición adicional 1.^a).

B. Pesca

Cabe destacar la Orden de 13 de mayo de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula el ejercicio de la pesca fluvial para la temporada 2013/2014 y reglamentaciones para la conservación de la fauna ictícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta orden tiene como objeto regular la práctica de la pesca, durante la temporada 2013-2014, en los cursos y las masas de agua clasificados a efectos de la pesca fluvial existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden establece los períodos hábiles (art. 3), las modalidades de pesca (art. 5), las zonas (artículo 7 en relación con sus anexos I, II y III), las limitaciones y las especies susceptibles de aprovechamiento piscícola (art. 2).

En relación con estas últimas, se debe destacar el carácter de especies invasoras — “especies nocivas para los ecosistemas acuáticos de la Región de Murcia”— de la lucioperca (*Sander lucioperca*), el lucio (*Esox lucius*), el alburno (*Alburnus alburnus*), la perca sol (*Lepomis gibbosus*), la gambusia (*Gambusia holbrooki*) y el cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) (art. 4, apartados 4 y 5).

Asimismo, hay que hacer referencia a la Orden, de 14 de mayo de 2013, por la que se establece un período de veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre en la Región de Murcia. La Orden declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día 1 hasta el día 30 de junio de 2013 (art. 1). Se trata, por lo tanto, de medidas de limitación de esta actividad pesquera con el fin de facilitar la consecución de objetivos biológicos y de gestión sostenible de los caladeros. La Orden se enmarca en el Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectados por las pesquerías realizadas con artes de cerco, redes de arrastre y artes fijos y menores, para el período 2013-2017 (Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre).

En relación con el descanso semanal de la flota de artes menores, hay que mencionar la Orden de 1 de octubre de 2013, por la que se modifica la Orden de 3 de julio de 2007, por la que se regula el período de descanso semanal para el calamento de los artes fijos de pesca utilizados por la flota de artes menores.

La Orden de 2007 modificada aplicaba en el ámbito de la CARM lo dispuesto por el RD 395/2006, de 31 de marzo, que estableció medidas de ordenación de la flota pesquera que opera con artes fijos y artes menores en el Mediterráneo.

La medida consiste básicamente en fijar un período durante el cual se autoriza el ejercicio de este tipo de pesca, así como la retirada de los artes de su calamento durante 41 horas seguidas por semana, debiendo ser transportados a puerto.

Este descanso obligatorio semanal para este tipo de pesca se establece para los diferentes distritos en que se dividen las zonas de pesca (distrito marítimo de Águilas, Mazarrón y Cartagena sur —desde cabo Tiñoso hasta cabo Negrete— y distrito marítimo de San Pedro del Pinatar y Cartagena norte —desde cabo Negrete hasta cabo de Palos—).

De este modo, la Orden constituye una pequeña manifestación aplicativa de la política de conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en el marco de la política pesquera común de la UE.

Finalmente, en este ámbito debe tenerse en cuenta la Orden de 27 de junio de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la pesca artesanal de pulpo (*Octopus vulgaris*) con nasas en aguas interiores de la Región de Murcia.

La pesca artesanal de pulpo con nasas en aguas interiores costeras es ejercida por pequeñas embarcaciones de artes menores, autorizadas temporalmente, en el Mediterráneo. Su ordenación constituye un acto imprescindible para la conservación de la especie objetivo y para evitar posibles interacciones con otras pesquerías. Por ello, la Orden modificada de 2002 estableció una ordenación de esta pesquería.

Esta orden de 2007 viene a precisar en qué condiciones pueden ejercer esta pesca en el ámbito marítimo de la CARM aquellas embarcaciones que, estando censadas en la modalidad de artes menores en el Censo de Flota Pesquera Operativa, no tengan establecida su base en ninguno de los puertos de la Región de Murcia y sus armadores estén afiliados a una cofradía de pescadores de la Región de Murcia, por estar ejerciendo habitualmente su actividad en puertos de la Comunidad Autónoma.

2.3. Flora y fauna

En este ámbito, hay que citar la Orden de 30 de julio de 2013, por la que se incluye la especie *Astragalus Nitidiflorus* en la categoría en peligro de extinción del catálogo regional de flora silvestre protegida.

El *Astragalus nitidiflorus* o garbancillo de Tallante es una planta endémica del municipio de Cartagena que fue dada por extinguida hasta 2004, año en que se descubrieron algunos ejemplares³.

En el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003, de 30 de mayo) se incluye esta planta en la categoría “de interés especial”. Asimismo, en 2005 y mediante la Orden MAM/2231/2005, de 27 de junio, se incluye en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Por su parte, el RD 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas por el que se regula el Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluye en su anexo a la especie *Astragalus nitidiflorus* en la categoría de “en peligro de extinción”.

De este modo, el cambio de categoría de protección de esta curiosa especie en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida viene determinado por los cambios operados en su catalogación a nivel estatal.

³ Vid. <http://es.wikipedia.org/wiki/Astragalus_nitidiflorus>. Último acceso: 18/10/2013.

2.4. Agricultura

Debe mencionarse, en relación con la agricultura, la Orden, de 30 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios a aplicar en el control de la condicionalidad en los ámbitos de “Medio Ambiente”, de la “Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad” y “Bienestar Animal”, así como de las “Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales”, que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la política agraria común y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y productores acogidos a programas de reestructuración y reconversión del viñedo, así como los que reciban pagos de prima por arranque en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2013 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

La aprobación por el Estado, con rango de normativa básica, del RD 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, hace necesario derogar la anterior Orden de 2012 y dictar esta nueva para que queden comprendidos todos los requisitos legales de gestión que deben ser respetados por los productores que reciban ayudas en el marco de la Política Agraria Común y determinadas ayudas de desarrollo rural en el ámbito de la Región de Murcia.

La extremada complejidad y detalle, unidos a la extensión de la norma (¡los anexos ocupan 94 páginas del BORM!), nos excusan de llevar a cabo en esta crónica un comentario más profundo. Baste señalar que constituye una expresión de los crecientes deberes legales impuestos a los agricultores para percibir ayudas con cargo a la PAC.

2.5. Patrimonio cultural

Aquí debe citarse el Decreto núm. 37/2013, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la Isla del Fraile, la Punta del Cigarro y su entorno subacuático, en Águilas.

En este apartado se deja constancia de la continuidad de pequeñas medidas en materia de protección del patrimonio cultural de las que vamos dando cuenta en nuestras crónicas. En esta ocasión, la isla del Fraile y su entorno acumulan valores

arqueológicos, históricos, etnográficos, técnicos, industriales y ambientales que la hacen merecedora de esta categoría de “sitio histórico” contemplada en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Como hemos tenido ocasión de lamentar en ocasiones anteriores⁴, es una lástima que estas medidas de protección se aprueben una vez que estos sitios han sido profundamente transformados por actuaciones urbanísticas de gran impacto sobre el entorno. Incluso, en este caso, la construcción del complejo turístico Isla del Fraile — significativamente, para encontrarlo en Google Maps hay que escribir “diseminado carretera Águilas-Calabardina, 2, 30880 Águilas, Murcia”— supone una barrera añadida para el acceso a este espacio ciertamente de belleza singular.

3. Ordenanzas locales

Hay dos ordenanzas locales que destacan en el período examinado. Por una parte, en el municipio de Calasparra, la Ordenanza reguladora del vertido de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales EDAR con fines agrícolas (aprobación provisional de 11 de julio de 2013). Por otra, hay que referirse a la Ordenanza municipal reguladora de actividades pecuarias en el término municipal de Caravaca de la Cruz (BORM, núm. 88, de 18 de abril de 2013). Esta última regula las diferentes utilidades de los terrenos destinados a actividades pecuarias, tratando de acomodar a la realidad municipal la normativa tanto estatal (RD 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas) como autonómica (Decreto 121/2012, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las explotaciones ovinas y caprinas de la Región de Murcia).

⁴ Vid. nuestras reflexiones sobre la declaración como bien de interés cultural del monasterio de San Pedro, conocido popularmente en Murcia como “Los Jerónimos” (RCDA, vol. 3, núm. 1, 2012 (accesible en <<http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/256/1039>>. Último acceso: 18/10/2013).